

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2009-01259.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Como del contenido de la sentencia proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá proferida el 2 de agosto de 2013, aportada con el memorial presentado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2022 (archivo N° 01 y 02), se establece que las NNA NATHALY JOHANA y LAURA CAMILA ORTÍZ REYES "no son hijas del señor OMMAR ROBINSON ORTÍZ RODRÍGUEZ", consecuencia de lo cual el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de ALIMENTOS promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA REYES MORENO a favor de los intereses de las NNA NATHALY JOHANA y LAURA CAMILA ORTÍZ REYES contra el señor OMAR ROBINSON ORTÍZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eae4beb9be28e62b7e9be16296e9722f0cc7b22e7d0120a6d09564bfbcdd74f**

Documento generado en 05/09/2023 11:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PET. HER. 2018-00797

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del demandado OCTAVIANO CAMELO CIFUENTES se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 47) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 48).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45542c9b30d11997a94019f652568320390e820c1c42872396414b79a95742**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2019-00147

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Frente a la solicitud elevada por la NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (archivo N° 007), se reitera lo señalado en auto anterior (archivo N° 005) y se agrega que aquí no se concedió licencia o autorización a las que se refiere el artículo 581 del Código General del Proceso, razón por la que no es procedente señalar el término requerido.

Al respecto, téngase en cuenta que lo aquí tramitado fue el proceso de designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre del menor de edad firmara ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057f406e3f9de6370df4e9ef179a317901a05c123c93d15b1450f2f42dbffdb

Documento generado en 05/09/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00200

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En consideración a la información suministrada por la parte demandante (archivo N° 36), se requiere a los señores NANCY ESTELLA RAMÍREZ URQUIJO, BLANCA CECILIA ROJAS DE SÁNCHEZ y NATALIA LORENA GONZÁLEZ CELIS, para que en el término de cinco (5) días, por escrito manifieste al juzgado si están o no interesadas en ejercer la guarda de la menor de edad involucrada en este asunto y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda.

Por la parte demandante procédase comunicarles lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc6ee93633ffc074e0f926f8c1ab5990e58d90171353a7829afb61bd42bc02**

Documento generado en 05/09/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. AUM. ALIM. 2022-00322

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la manifestación elevada por la demandante y el demandado, según la cual *"...tomamos la decisión de llegar a acuerdos tanto en la parte económica como la parte emocional, afectiva y de crianza, por lo cual hemos conciliado 100% nuestros deberes y obligaciones. Así las cosas, de manera mancomunada, solicitamos la terminación del proceso..."* (archivo N° 28), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por KARINA CATAÑO SALCEDO contra JOSÉ FRANCISCO FUENTES ALFARO.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud relativa a que se *"...avale el presente acuerdo, con el fin de que el mismo haga tránsito a cosa juzgada y preste merito ejecutivo..."* (archivo N° 33), pues los aspectos allí acordados por las partes, son ajenos a la naturaleza de este proceso (aumento de cuota alimentaria).

TERCERO: NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA y a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión a través del mecanismo más expedito y eficaz.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64689138d66100e4a6a556e732102ee14cfde87e31758f6fa812ad6b957e19a5**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00546

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitó.

Lo anterior, pues en la demanda (archivo N° 02) se limitó a señalar que los testigos declararán "en relación con los hechos aducidos...mediante los cuáles quedarán demostradas algunas de las causales de divorcio invocadas", actuar que no atiende la normativa referida, pues lo procedente es "**...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...**".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2d423fced745c6d04e79e35bc5c6389114b96db02269475ae38983b1aff10**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Previo a resolver lo pertinente, por la DEFENSORA DE FAMILIA aclárese el motivo de aportación de la "CERTIFICACION DE AFILIACION CON INDICACION DE INGRESOS MENSUALES" del demandado (archivo N° 12), pues en el memorial no hay manifestación al respecto.

Con todo, se le insta para que proceda a notificar al demandado, conforme se ordenó en auto anterior (archivo N° 11).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7418bdf60f00ef89b73ac855a447c448249272caf080a6a470f038fc316bbb**

Documento generado en 05/09/2023 04:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PET. HER. 2023-00012

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se reconoce personería a la abogada JENNY MARCELA JARAMILLO CORAL como apoderada de los demandados ISABEL, LUCRECIA, CARLOS ARTURO, JAIME, LUIS MARIA e IGNACIO FORERO SOCHA para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 16), se establece claramente que los señores ISABEL, LUCRECIA, CARLOS ARTURO, JAIME, LUIS MARIA e IGNACIO FORERO SOCHA conocen la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada en su contra por la señora LUZ ESPERANZA ANDRADE FORERO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener los señores ISABEL, LUCRECIA, CARLOS ARTURO, JAIME, LUIS MARIA e IGNACIO FORERO SOCHA notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 18 de enero de 2023 y su corrección del 27 de febrero de 2023 (archivos Nos. 05 y 13), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores ISABEL, LUCRECIA, CARLOS ARTURO, JAIME, LUIS MARIA e IGNACIO FORERO SOCHA del auto admisorio de fecha 18 de enero de 2023 y su corrección del 27 de febrero de 2023 (archivos Nos. 05 y 13).

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólase el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea4a469e2ded53472283cb6081c56939102bb493b96c380eba3c97667c5f4e5**

Documento generado en 05/09/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00630

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor SAID IGNACIO VELOSA LÓPEZ en contra de la señora YESSICA YERALDIN CÁRDENAS MARTÍNEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, como apoderada de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bac2aaa58a896670e19e52d93e438c005cf8e544a75c2303e69f5ddfcee38af**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00633.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el numeral 5° del auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido, esto es, el relativo a aportar el registro civil de nacimiento de las partes, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Lo anterior, pues contrario a la apreciación expuesta por el apoderado de la actora en el escrito de subsanación (archivo 006), la aportación de los registros civiles de nacimiento de las partes, se surte conforme las exigencias que deberá cumplir y acreditar la interesada al tenor de lo previsto en los artículos 5°, 22 y 44 del Decreto 1260 de 1970.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db5c28f97178b01ce28bf1d8b8ddd8ff234e70c6a3ca50faa04b4962fecc61b**

Documento generado en 05/09/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la admisión, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la demanda con las correcciones aplicadas.

Lo anterior, so pena de RECHAZAR la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11220cbe282dac9083ae79ed76cfb547943bead32b8454774c15eb2e9782a34f

Documento generado en 05/09/2023 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00665

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Previo a librar el mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la demanda con las correcciones aplicadas.

Lo anterior, so pena de RECHAZAR la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff90951e3f021647ebb63efc24218e1ad6c00aca9a391f3e66887990b24be590**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2023-00671

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Diríjase la demanda conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso.

2.- Apórtense las Escrituras Públicas Nos. 527 de 1962 y 233 de 1964, pues aunque se relacionaron en el acápite de "Documentales", no se observan allegadas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d8ce7894bd622ee899e5a9a47b2343d627d5e8dab51a5be7a03e5aeb04d456**

Documento generado en 05/09/2023 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00672.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la DEFENSORA FAMILIA del ICBF CZ Kennedy actuando a favor de los intereses de la menor MOREN AMELIE CORREA MORALES representada por su progenitora, señora DOLLY CONSTANZA MORALES AYALA y en contra del señor CRISTIAN MATÍAS CORREA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241eb05730bd26d8a554cf4eb29460633f4e9a61f899515f5e5fbe5bc30e3d14**

Documento generado en 05/09/2023 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2023-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses del menor de edad J.M.C. (representado legalmente por la señora MARÍA DE JESÚS CENTENO RANGEL) y en contra de los señores JESÚS EDUARDO MONTERO (en impugnación) y DIUBER ROBERTO PARRA HERNÁNDEZ (en investigación); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el examen de ADN, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721609dd7bbc9828ca50c57aad25b4267ed5c8dc9547167d2deff9e992944a0b**

Documento generado en 05/09/2023 11:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00674.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.
- 2.- Aclarar los hechos 2° y 5° pues en el primero se indica que "Dentro de dicho matrimonio no hubo hijos", y luego se señala que "Vivieron con su hija mayor de edad Daniela Garzón Carrillo", lo cual resulta incongruente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6edba425cbe39f4ed0f642a78e921eb4ba3460c77058e5d236f55bede1a5a5**

Documento generado en 05/09/2023 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00680

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Ampliar el hecho tercero de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrió la separación de cuerpos a que se hace referencia.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb79a498e535e4857ae150ef70c8fd9e3d29220b77cee6e33052823390c50bc1**

Documento generado en 05/09/2023 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. MAT. 2023-00681.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

El Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, declaró en primera y única instancia nulo el matrimonio que celebraron NATALIA BOHORQUEZ RINCÓN y ANTONIO CANOSA RODRÍGUEZ, remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que, una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre NATALIA BOHORQUEZ RINCÓN y ANTONIO CANOSA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre ésta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2819154a30337cd15b0a49896649096d52cc955d4f039eea6578efae00af6c**

Documento generado en 05/09/2023 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00682

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar los registros civiles de nacimiento de las partes.

2.- Aclarar el hecho quinto de la demanda, según el cual el demandante *"...ha decidido solicitar sin mutuo acuerdo el divorcio..."*, considerando las causales establecidas en el artículo 154 del Código Civil.

3.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de divorcio.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff1dfd34298b95d04fcc2655e9b3cd988240ebfab4b20ccd89129611165d437**

Documento generado en 05/09/2023 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>